

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de enero de 2025.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, en contra de la Resolución Administrativa N° 475-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Solicitud de fecha 11 de octubre de 2024, por el cual el servidor JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, solicita nuevo cálculo del pago de la bonificación diferencial mensual del 30% en cumplimiento estricto a la Ley 25303, en base a la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente; por lo que solicita el pago devengado e interés legal;

Que, con Resolución Administrativa N° 475-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, por el cual se resuelve declarar improcedente la solicitud con Registro N° 08440, de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por el servidor JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCO, sobre recalcular de la bonificación por aplicación de la Ley N° 25303;

Que, a través del Recurso de Apelación de fecha 13 de diciembre de 2024, por el cual el servidor JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, impugna la Resolución Administrativa N° 475-2024-DIRESA-HRM/ADM, a efecto que el superior jerárquico, sirva revocar en su totalidad la resolución materia de apelación y declare fundado su pedido, y se ordene mediante resolución el cumplimiento de la Ley 25303, es decir el recalcular de la bonificación diferencial mensual del 30% en la base a la remuneración total íntegra y no en base a la remuneración total permanente y el pago devengado e intereses legal;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, se tiene que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**, siendo pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada;

Que, en ese sentido, la recurrente fue notificada válidamente la Resolución Administrativa N° 475-2024-DIRESA-HRM/ADM el 11 de diciembre de 2024, y no estando de acuerdo con lo resuelto en la resolución administrativa, interpone recurso impugnativo de apelación el día 13 de diciembre de 2024, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio;

Que, según el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: “Otorgase al personal de funcionarios y **servidores de salud pública** que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento”;

Que, cabe agregar que el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), dispone que, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio COMÚN;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de enero de 2025.

Que, en relación al pedido del recurrente sobre nuevo cálculo del pago de la bonificación diferencial mensual del 30% en cumplimiento estricto a la Ley 25303, en base a la remuneración total íntegra; se corrobora que ha percibido el beneficio de la Ley N° 25303; sin embargo, este derecho no le correspondía; toda vez, que en su Informe Escalonario, se evidencia que el referido servidor ha sido nombrado como TECNICO EN TRANSPORTES I, en el Centro de Salud Ubinas y a través de la Resolución Administrativa N° 195-2020-GERESA-HRM/ADM de fecha 13.11.2020, se aprueba su adecuación de técnico administrativo del D. Leg. 276, realizando funciones de soporte asistencial, pasando de: Cargo Estructural STB, cargo funcional TECNICO EN SERVICIOS GENERALES a Cargo Estructural STB, cargo funcional TECNICO ASISTENCIAL;

Que, se puede apreciar a partir del año 2020, recién se considera al recurrente como TECNICO ASISTENCIAL, antes de ello, se consideraba como TÉCNICO ADMINISTRATIVO, en consecuencia, en su periodo de carrera administrativa, no ha desarrollado funciones en SALUD PUBLICA como establece la Ley 25303; por tal motivo no le correspondía percibir este beneficio; asimismo, cuando fue técnico asistencial en el año 2020, ya estaba derogado la Ley 25303;

Que, asimismo, se define a la SALUD PUBLICA al personal que asiste y apoya a la comunidad en el control de enfermedades y promoción de medidas para mejorar las condiciones de salubridad y prevención de enfermedades; sin embargo, el personal Técnico en Transportes y Técnico en Servicios Generales, no realizan funciones en salud pública, por su naturaleza administrativa;

Que, es preciso indicar que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se creó la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua; por tal motivo, a partir de esa fecha se puede dar respuesta al pedido, toda vez que desde junio 2002 hasta antes de febrero 2011, el recurrente ha laborado en diferentes CENTROS DE SALUD de la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua – Dirección Regional de Salud Moquegua - DIRESA, siendo otra ejecutora, debiendo trasladar dicho pedido a la mencionada DIRESA; tal como se demuestra en su informe escalafonario; porque, no contamos con la documentación como planillas de pago, etc., de dicho periodo, para emitir respuesta a este pedido, el cual nos afecta el principio de la legítima defensa establecido en la Constitución Política del Perú;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el servidor JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, en contra la Resolución Administrativa N° 475-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 30 de octubre de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el periodo de evaluación para dar respuesta al recurrente ha sido a partir de febrero 2011 hacia adelante; toda vez, que se evidencia el recurrente desde enero de 1991 hasta antes de febrero 2011 ha laborado en diferentes CENTROS DE SALUD de la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua – Dirección Regional de Salud Moquegua - DIRESA; por lo que no contamos con la documentación para emitir respuesta del periodo indicado (enero 1991 hasta febrero 2011), el cual nos afecta el principio de la legítima defensa establecido en la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- DECLARESE por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de enero de 2025.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE al servidor JESUS BENITO HUAYTA PACOSONCCO, conforme a Ley.

Artículo 5°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


DR. NORZON VALENTIN VILCA MACUERA
C.M.P. 031793 RNE 024985
DIRECTOR EJECUTIVO

KVVM//DIRECCIÓN
JVTB//AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) LEGAJO
(01) INTERESADA.
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO